

ACORE

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES
EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT 860.006.822-5



PROPUESTAS SOBRE TEMAS DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO.

La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares ACORE, se permite poner en su conocimiento algunas observaciones sobre lo acordado entre el gobierno nacional y las FARC, respecto a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en solicitud que sean tenidas en cuenta en el proceso de revisión y renegociación que se realice como consecuencia de los resultados obtenidos en el plebiscito referendatorio realizado en fecha reciente.

1. Se considera de carácter primordial, definir como criterio orientador determinante, que el hecho a ser investigado, juzgado y sancionado, se establezca con claridad como conducta originada dentro del marco del conflicto armado que se haya producido en cumplimiento de una orden formal de operaciones o de carácter fragmentaria.

Sobre este particular, cualquier hecho que se produzca en tales circunstancias, así sea por motivo abyecto o fútil, debe ser considerado dentro del marco a que se hace referencia.

2. Los delitos de competencia de la Jurisdicción Especial que sea constituida, deben aplicarse, tal como ha sido concebido, *“a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones al Derecho internacional Humanitario y graves violaciones a los Derechos Humanos”*.

Respecto a la *“LEY DE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES”*, en cuanto a la renuncia a *“la persecución penal”*, se propone que se incluya también, dentro de este contexto, los delitos comunes que se

hayan podido cometer por parte de los Agentes del Estado, tales como la falsedad ideológica o material en documento público o privado, falsedad personal, prevaricato y fraude procesal, que se hayan causado en forma previa, concomitante o posterior al hecho. De esta manera, deben ser competencia directa de esta Jurisdicción Especial, y por tanto, incluidos de manera expresa dentro de la renuncia a la persecución penal.

3. Para los casos remitidos a la **Sala de reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas**, se propone que una vez el hecho sea recibido como relacionado o con ocasión del conflicto armado, tenga competencia exclusiva de la JEP. De ser así, contando con la firmeza jurídica requerida, evitando que posteriormente sea excluido de esta jurisdicción en otras salas posteriores.

En caso que el hecho sea rechazado por esta Sala, se propone también establecer el recurso legal de una segunda instancia en beneficio del inculpado.

4. El punto 5.1.2. justicia, artículo 58 del acuerdo final, literal b.) señala como funciones para la **Sala de Revisión del Tribunal para la Paz**: *“A petición del condenado, revisar las sentencias proferidas por la justicia por error sobre el hecho o por error manifiesto en su calificación jurídica, por conductas cometidas con ocasión del conflicto armado y en relación con este, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del sistema”*.

Sobre este particular se propone que se adicionen a estas **causales de revisión**, las siguientes:

- Cuando después de una sentencia condenatoria aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas, no conocidas al tiempo de los debates, que establezcan la inocencia del condenado, o su inimputabilidad.
- Cuando se demuestre por el condenado que su caso se dio con vulneración a las Garantías Judiciales existentes.

5. Se determine con precisión lo referente al “trato especial y diferenciado”, bajo conceptos claros de carácter asimétrico, para los miembros de la Fuerza Pública, en condición de Agentes del Estado, dentro del acuerdo motivo de revisión, ya que esto solo se estipula en la Ley de Amnistía y no al interior del propio acuerdo.
6. Respecto al derecho provisional o condicional de libertad que se ha proyectado para quienes cuenten con una privación efectiva de 5 años, se propone que se tenga en cuenta la redención de la pena legalmente establecida, contabilizando el tiempo que el recluso destine a trabajos, estudio o enseñanza.
7. Finalmente se pone a consideración que los Agentes del Estado, que hayan sido condenados por hechos relacionados con el conflicto armado, accedan también a penas alternativas bajo el concepto establecido por los mecanismos propios de la Justicia Restaurativa, en lo referente a servicio social para beneficio de la comunidad, obras de infraestructura, educación, trabajo comunitario, etc.

Octubre 11 de 2016.



Brigadier General JAIME RUIZ BARRERA
Presidente Nacional ACORE